



CIRCULAR 1/2026

CIRCULAR A LOS COLEGIADOS Y COLEGIADAS
DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE
PODÓLOGOS

Estimados/as compañeros/as,

Por medio de la presente, se recuerda a todos los colegiados y colegiadas la importancia de emplear de forma correcta y precisa la terminología profesional en el ámbito de nuestras competencias, debiendo utilizarse exclusivamente el término **CIRUGÍA PODOLÓGICA**, evitando expresamente las denominaciones “*cirugía menor ambulatoria*” o “*cirugía mayor ambulatoria*”.

La actividad profesional de el/la podólogo/a se encuentra regulada, entre otras disposiciones, por el Real Decreto 1277/2003, que define la Unidad Asistencial U.4 Podología como aquella en la que el/la podólogo/a es responsable de prestar cuidados específicos propios de su titulación, relacionados con la patología del pie. Esta referencia expresa a las competencias “propias de su titulación” obliga necesariamente a acudir a la normativa que regula dicha titulación.

En este sentido, la Orden CIN/728/2009, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Podólogo/a, dispone de forma clara que el graduado-a/diplomado-a en Podología debe adquirir la capacidad, habilidad y destreza necesarias para diagnosticar, prescribir, indicar, realizar y/o elaborar y evaluar cualquier tipo de tratamiento podológico, incluida la **cirugía podológica**, basado en la historia clínica.

Asimismo, la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, establece que los graduados-as/diplomados-as en Podología realizan actividades dirigidas al diagnóstico y tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies mediante las técnicas terapéuticas propias de su especialidad.

De la interpretación conjunta de esta normativa se concluye que la **cirugía podológica** constituye una competencia propia, específica y reglada del profesional de la Podología, integrada en su formación universitaria oficial y desarrollada en el marco de la Unidad Asistencial U.4.

El uso de expresiones como “*cirugía menor ambulatoria*” o “*cirugía mayor ambulatoria*” no sólo resulta técnicamente impreciso en nuestro ámbito competencial, sino que desvirtúa la especificidad profesional reconocida legalmente a la Podología. La correcta denominación



es y debe ser **CIRUGÍA PODOLÓGICA**, término que define con rigor el contenido formativo, competencial y asistencial propio de nuestra profesión.

Por todo lo anterior, se insta a todos los colegiados y colegiadas a:

Utilizar en toda documentación profesional, publicidad, comunicaciones, informes clínicos y relaciones institucionales el término **CIRUGÍA PODOLÓGICA**.

Abstenerse de emplear las expresiones “cirugía menor ambulatoria” o “cirugía mayor ambulatoria” en el ámbito propio de la Podología.

El respeto a la terminología jurídica y académica no es una cuestión meramente formal, sino un elemento esencial en la defensa de la identidad profesional, la seguridad jurídica y el reconocimiento institucional de la Podología.

Recibid un cordial saludo,



Elena Carrascosa Romero
Presidenta

Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos